

## INFORME N° 266-181-0000963

**MATERIA** : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 371-MDPP, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020 en el Distrito de Puente Piedra.

**BASE LEGAL** :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

**FECHA** : 09 de diciembre de 2019

### **I. ANTECEDENTES:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por Ley N° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".





Asimismo, mediante Oficio N° 362-2019-SGFRT/GAT/MDPP del 05 de diciembre de 2019, ingresó información complementaria.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2020, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085 y la Directiva N° 001-006-00000015.

## b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444<sup>9</sup>, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1452<sup>10</sup> y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO<sup>11</sup> de la Ley N° 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N° 260-2019-GLySG/MDPP, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el 30 de setiembre de 2019 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 367-MDPP que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N° 264-090-00000715 conjuntamente con el Informe N° 266-181-00000893 notificado el 11 de noviembre de 2019, debido a que no ha cumplido con remitir la información que le fue solicitada mediante el Requerimiento N° 266-078-00000254, dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, mediante Oficio N° 305-2019-GLySG/MDPP, el 18 de noviembre de 2019, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando para tal efecto la Ordenanza N° 371-MDPP que deroga la Ordenanza N° 367-MDPP inicialmente enviada a ratificar, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra cumplió con presentar su solicitud de ratificación, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

## II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 371-MDPP cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

<sup>9</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>10</sup> Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".



#### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>12</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>13</sup>.

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra aprobó la Ordenanza N° 371-MDPP, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020.

#### b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, en el artículo 4° de la Ordenanza N° 371-MDPP, establece que la obligación tributaria se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria nacerá al mes siguiente en el que se produjo la transferencia.

#### c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3 de la Ordenanza N° 371-MDPP, señala que son contribuyentes obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Puente Piedra. Tratándose de sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.

Es deudor, en calidad de responsable solidario, la persona natural o jurídica que realice actividades comerciales, de servicios, o similares.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, los propietarios de predios cuando los habiliten, desarrollen actividades económicas o de cualquier otro tipo en ellos, o se encuentren desocupados. O cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del título, el proveedor del predio.

Tratándose de predios rústicos y/o predios ubicados en centros poblados que carecen de Habilitación Urbana se considerará como contribuyente responsable para el efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

En lo que respecta a los predios de propiedad del Estado que han sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se considerará contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

<sup>12</sup> "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

<sup>13</sup> "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."



#### d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 14, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad<sup>14</sup>:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *“a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso”*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *“lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura”*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *“pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso”*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *“pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio”*

<sup>14</sup> Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de “limpieza pública”.



- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios **tamaño y uso del predio** para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del **tamaño del predio** para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"*

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N° 371-MDPP, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo 12 de la Ordenanza N° 371-MDPP, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- El **tamaño de frontis de los predios**, como criterio determinante (se refiere a los metros lineales de frontis que da a la vía pública).
- La **frecuencia del servicio**, como criterio complementario

En lo que respecta al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- El **tamaño del predio**, referido al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.
- El **número de habitantes**, referido a la cantidad de habitantes promedio por predio.



#### Respecto de los otros usos:

- El **uso del predio**: corresponde a un criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menos generación de residuos sólidos, siendo los usos considerados:
  - Comercios: que comprenden rubros como restaurantes, bodegas, farmacias, ferreterías, grifos, mueblerías y otros similares;
  - Mercados; que comprenden a los mercados en general, supermercados, centros de abastos, mini mercados y otros similares;
  - Entidades Públicas: que comprenden a los predios del gobierno central, regional y local, centros educativos estatales. Centros de salud estatal, entidades religiosas, comedores populares y vasos de leche y otros similares;
  - Servicios en general: que comprende a las entidades bancarias, financieras, centros educativos particulares, consultorios médicos, hostales, discotecas, servicios de transporte, almacenes y otros similares;
  - Industrias
  - Veterinarias
  - Lubricentros
- El **tamaño del predio**: Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1278<sup>15</sup>, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM<sup>16</sup>, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante Memorándum N° 245-2019-SGLP-GCA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública y en el Informe Técnico, ha informado que no cuenta con predios de uso Laboratorios de Ensayo Ambiental, asimismo, respecto a los Lubricentros y las veterinarias, la generación es solo por los residuos no peligrosos, ello en medida que los generadores de residuos peligrosos de los referidos usos tendrán que contratar un EORS para la disposición de los mismos, por lo que, la municipalidad sólo realizará la fiscalización correspondiente.

Asimismo, en el Informe Técnico, se han incluido usos que exceden los 500 litros (77.67 kg); al respecto cabe indicar que la Municipalidad ha sustentado la continuidad de la prestación del servicio a través del Oficio N° 361-2019-SGFR/TA/MDPP (297-2019-SGLP-GGA/MDPP). Además de ello, mediante Oficio N° 001-090-00009549 (Informe N° 264-082-00001963) se ha remitido al MINAM aportes al proyecto de modificación respecto del tratamiento de los residuos sólidos mayores a los 500 litros. Por lo que, en atención a lo señalado y teniendo en cuenta a su vez los numerales 3 y 4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se ha evaluado la solicitud de ratificación.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines públicos**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio (como criterio determinante) e índice de concurrencia.

- La **ubicación del predio**: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
  - Ubicación 1: Frente a áreas verdes.
  - Ubicación 2: Cerca a áreas verdes.
  - Ubicación 3: Lejos a áreas verdes.
- **Índice de Concurrencia**: Es el indicador que mide la intensidad del disfrute que brindan las áreas verdes a las que personas que concurren a ellas según la cercanía del predio a las áreas verdes.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

<sup>15</sup> Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>16</sup> "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".



- La **ubicación del predio** en una de las 3 zonas en las que se ha dividido el Distrito, en función al grado de peligrosidad que presentan una respecto de otras, en base a las incidencias registradas; así como a la asignación de recursos.
- El **uso del predio**, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 7 categorías:
  - Casa habitación: comprende a los predios destinados a vivienda y similares;
  - Comercios: que comprenden rubros como restaurantes, bodegas, farmacias, ferreterías, grifos, mueblerías y otros similares;
  - Mercados: que comprenden a los mercados en general, supermercados, centros de abastos, mini mercados y otros similares;
  - Entidades Públicas: que comprenden a los predios del gobierno central, regional y local, centros educativos estatales. Centros de salud estatal, entidades religiosas, comedores populares y vasos de leche y otros similares;
  - Servicios: que comprende a las entidades bancarias, financieras, centros educativos particulares, consultorios médicos, hostales, discotecas, servicios de transporte, almacenes y otros similares;
  - Industrias.
  - Terrenos sin construir.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

#### e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 8° de la Ordenanza N° 371-MDPP, establece que se encuentran inafectos a la aplicación de la referida norma, los siguientes:

- Los terrenos sin construir, están inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.
- Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda están inafectos al arbitrio de Serenazgo.

Asimismo, en relación a las exoneraciones, el artículo 9° de la Ordenanza N° 371-MDPP, señala:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad de Puente Piedra están exonerados a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
- b) Los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están exonerados a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, siempre y cuando lo utilicen para sus fines propios y no generen renta.
- c) Los predios de propiedad de Identidades Religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y registradas como tal, que destinen dichos predios a Templos, Conventos, Monasterios y Museos, están exonerados a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
- d) Los predios destinados a Comedores Populares, Vasos de Leche y Clubes de Madres, están exonerados a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

#### f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución



En atención a ello, a partir de lo previsto en el Artículo 14° de la Ordenanza N° 371-MDPP, la Municipalidad Distrital de Puente Piedra dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero, que como anexo forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 371-MDPP, y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos.

#### h) Sustento de los actuales costos

A través de numerosas resoluciones<sup>18</sup>, el INDECOPÍ se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias<sup>19</sup> y por tanto se declarararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

<sup>18</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPÍ, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

<sup>19</sup> Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2020, en comparación con los arbitrios del ejercicio 2019 (actualización desde el año 2016 – Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2019 S/	Costos 2020 S/	Variación 2019-2020 S/	Variación %
Barrido de Calles	882,590.47	1,327,187.07	444,596.60	50.37%
Recolección de Residuos Sólidos	6,786,471.27	8,261,348.82	1,474,877.55	21.73%
Parques y Jardines Públicos	1,810,202.96	2,443,581.32	633,378.36	34.99%
Serenazgo	4,155,103.30	6,328,766.72	2,173,663.42	52.31%
<b>TOTAL</b>	<b>13,634,368.00</b>	<b>18,360,883.93</b>	<b>4,726,515.93</b>	<b>34.67%</b>

#### Factores cuantitativos y cualitativos

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa un aumento del 50.37%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del costo de mano de obra directa que pasó de S/ 704,162.37 a S/ 985,152.00 a lo que representa una variación de **S/ 280,989.63**, ello, debido: i) al incremento del personal operativo que pasó de 60 a 80, por la incorporación del 20 barredores CAS con una remuneración mensual de S/ 1,063.70, con el fin de reforzar y potenciar el servicio durante los tres turnos; ii) a la actualización por ESSALUD que se ajusta en función a la UIT vigente que pasó S/ 3,850.00 del 2016 a S/ 4,200.00 para el año 2019.
- ii) A la actualización del costo de materiales que pasó de S/ 109,297.02 a S/ 232,667.20 lo que representa una variación de **S/ 123,370.18**, ello, debido: i) a una mayor dotación de uniformes y herramientas por efecto del crecimiento de la fuerza laboral que en general pasó de 60 a 80 barredores; ii) a la dotación de materiales de seguridad en cumplimiento del DS N° 017-2017-TR que garantiza el equipamiento, protección y seguridad de los operarios que laboran en los servicios municipales.
- iii) A la actualización de los costos indirectos que pasó de S/ 69,131.09 a S/ 96,191.58 lo que representa una variación de **S/ 27,050.50**, ello, debido: i) a la actualización de la remuneración del personal Supervisor CAS pasando de un costo unitario mensual de S/ 1,500.00 a S/ 1,715.16, ello, debido a la nivelación de su remuneración de acuerdo al mercado laboral. Así como al aumento progresivo de la remuneración del personal Directivo, esto es, del Gerente y Subgerente de Limpieza Pública que en promedio es S/ 4,913.40. Asimismo, a la actualización por ESSALUD que se ajusta en función a la UIT vigente que pasó S/ 3,850.00 del 2016 a S/ 4,200.00 para el año 2019.
- iv) A la incorporación en el costo por consumo de energía eléctrica y agua potable del local administrativo de la Gerencia de Gestión Ambiental con un costo mensual de S/ 1.098.86, siendo el anual **S/ 13,186.29**.

Sobre el **servicio de recolección de residuos sólidos**, se aprecia un incremento de 21.73 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

Al incremento del costo de la mano de obra directa que pasó de S/ 440,144.80 a S/ 1,864,161.00 lo que representa una variación de **S/ 1,029,484.76**, ello, debido: i) al incremento del personal que pasó de 36 a 109



operarios con una remuneración mensual promedio S/ 1,129.10, ello, debido al incremento en la participación de la Municipalidad de Puente Piedra con el servicio de recolección de residuos sólidos pasando de 48.90% a 76.60%, lo que implica disponer una mayor cantidad de personal operativo a fin de cubrir las 36 rutas de un total de 47 rutas que deberá ser atendidas por personal propio, y las restantes rutas por la Empresa PRISMA con Contrato N° 057-2015-SGL-GAF-MDPP lo que representa el 23.40% del total del servicio; y ii) a la variación de la remuneración del personal DL728 y CAS, por la actualización por ESSALUD que se ajusta en función a la UIT vigente que pasó S/ 3,850.00 del 2016 a S/ 4,200.00 para el año 2019.

- ii) A una mayor adquisición de uniformes y materiales de seguridad pasando de S/ 18,478.63 a S/ 96,922.60 lo que representa una variación de **S/ 78,442.97** por la incorporación de nuevo personal operativo para el servicio de recolección de residuos sólidos, teniendo en cuenta, el incremento de la participación de la municipalidad en el servicio, pasando 48.90% a 76.60% para el ejercicio 2020.
- iii) A la incorporación del costo por combustible por un monto **S/ 1,314,415.05** para la operación de las unidades de los 09 camiones compactadoras de basura y de 03 camiones baranda adquiridas en el año 2017, para con ello garantizar la prestación continua del servicio en los tres turnos y respecto de las 36 rutas que estarán a cargo de la municipalidad. Asimismo, a la incorporación del costo por repuestos para el mantenimiento preventivo, a fin de garantizar el funcionamiento óptimo de las unidades asignadas al servicio de recolección de residuos sólidos, que representa un costo de **S/ 185,866.90**.
- iv) Al incremento del costo de la mano de obra indirecta que pasó de S/ 30,400.42 a S/ 186,487.62 una variación de **S/ 156,087.20**, ello, debido: i) a la incorporación de personal para la supervisión del servicio de recolección de residuos sólidos a cargo de la municipalidad, esto es, de 01 Especialista Ambiental con una remuneración mensual de S/ 4,163.40, 01 Técnico Ambiental con una remuneración de S/ 1,963.40, 04 supervisores con una remuneración promedio de S/ 1,969.84.

Sobre el **servicio de parques y jardines públicos**, se aprecia un incremento de 34.99 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) Al aumento del costo de la mano de obra directa que pasó de S/ 800,561.24 a S/ 1,143,236.40 una variación de **S/ 342,675.16**, ello, debido a: i) a la actualización de costo de las remuneraciones del personal DL 728 que pasó de S/ 750.00 a S/ 1,013.70, ello, debido a la actualización de la remuneración mínima vital que pasó de S/ 750,00 en el 2015 a S/ 930.00 para el año 2019 (D.S. N° 004-2018-TR), así como por ESSALUD que se ajusta en función a la UIT vigente que pasó S/ 3,850.00 del 2016 a S/ 4,200.00 para el año 2019; y ii) a la incorporación de 24 operarios CAS con una remuneración mensual en promedio de S/ 1,422.58 en reemplazo del personal DL 728 que pasó de 85 a 64 y con ello asegurar el óptimo nivel de mantenimiento de las áreas verdes públicas del distrito.
- ii) Al aumento del costo de materiales que pasó de S/ 48,898.28 a S/ 362,055.87 lo que representa una variación de **S/ 313.157.59**, ello, debido a: i) a la adquisición de una mayor cantidad de uniformes, debido al incremento de personal operativo, así como a la actualización del costo unitario, según el precio de mercado, ii) a la incorporación del costo por la asignación de materiales de seguridad en cumplimiento del DS N° 017-2017-TR que garantiza el equipamiento, protección y seguridad de los operarios que laboran en los servicios municipales; iii) a la incorporación del costo por la adquisición de insumos, tales como: semillas, plantas, aserrín, grass, y demás insumos que sirven para las actividades de preparación del terreno, mantenimiento de áreas verdes y control de plagas; y iv) a la incorporación para el ejercicio 2020 del costo por combustible, lubricantes y repuestos, necesario para el óptimo funcionamiento de los 02 camiones cisternas y 02 camiones baranda destinadas a las actividades de riego y recojo de maleza.
- iii) Al aumento de los costos indirectos que pasó de S/ 105,224.14 a S/ 229,132.01 lo que representa una variación de **S/ 123,907.87**, ello, debido a: i) a la actualización de la remuneración del personal Supervisor CAS pasando de un costo unitario mensual promedio de S/ 1,500.00 a S/ 1,921.18, ello, debido a la nivelación de su remuneración de acuerdo al mercado laboral; ii) a la incorporación de 01 almacenero con una remuneración mensual de S/ 1,950.07 y de 01 Mecánico con una remuneración de S/ 1,950.07, personal asignado para el mantenimiento de las unidades asignadas al servicio parques y jardines, y iii) al aumento progresivo de la remuneración del personal Directivo, esto es, del Gerente y Subgerente de Limpieza Pública que en promedios es S/ 4,913.40. Asimismo, a la actualización por ESSALUD que se ajusta en función a la UIT vigente que pasó S/ 3,850.00 del 2016 a S/ 4,200.00 para el año 2019.



Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia un incremento de 52.31 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) Al aumento del costo de mano de obra directa que pasó de S/ 3,991,504.17 a S/ 4,274,592.00 lo que representa una variación de **S/ 283,087.83**, ello, debido a: i) a la actualización de la remuneración del personal operativo pasando de S/ 1,227.22 a S/ 1,484.23 en promedio, ello, debido a la nivelación de su remuneración de acuerdo al mercado laboral.
- ii) Aumento del costo de materiales que pasó de S/ 163,599.17 a S/ 1,312,358.64 una variación de **S/ 1,148,759.50**; ello debido a la incorporación para el ejercicio de 2020, los costos por materiales de seguridad, combustibles y lubricantes y repuestos, y que fueron asumidos por la municipalidad en el ejercicio 2016; las cuales requieren ser consignados a fin de garantizar la operatividad de las 32 camionetas Pick Up y 04 motocicletas unidades asignadas para el servicio de serenazgo.
- iii) A la incorporación del servicio de comunicación troncalizado digital (DOLPHI) por un monto de **S/ 116,493.72**, a fin de que el personal de serenazgo cuenta con comunicación oportuna con las distintas unidades operativas, y con la central de monitoreo para comunicar y/o coordinar con las unidades que se encuentren cerca del acto delictivo.
- iv) A la incorporación para el ejercicio 2020, del costo de la mano de obra indirecta, por un monto de **S/ 419,752.66**, ello debido, a la inclusión de 04 Supervisores con una remuneración mensual promedio de S/ 2,029.87, que habían sido contratados y no se trasladó su costo al servicio. Asimismo, a la contratación de 03 Jefes Zonales con una remuneración mensual promedio de S/ 1,766.63, 03 Asistentes Administrativos con una remuneración promedio de S/ 2,151.88, 01 Secretaria con una remuneración mensual de S/ 2,126.60 y 01 Adiestrador de canes con una remuneración mensual de S/ 3,326.80. Asimismo, comprende el traslado progresivo de la remuneración del personal directivo: Gerente de Seguridad Ciudadana y del Subgerente de Serenazgo que en promedio es S/ 4,913.40.
- v) Asimismo, a la incorporación del costo por el consumo de combustibles, lubricantes y aditivos de los 02 vehículos Pick UP destinadas para la supervisión y control y apoyo logístico del servicio de serenazgo, el cual representa un costo de **S/ 44,130.48**. Asimismo, por la incorporación de materiales de oficina requeridos para las labores administrativas de coordinación, control y gestión del acervo documentario, el cual representa un costo anual de **S/ 10,184.67**
- vi) A la incorporación del costo fijo por un monto de **S/ 121,745.08**, ello debido, al costo por consumo de agua potable de las oficinas administrativas y en los módulos e instalaciones de vigilancia siendo el costo mensual S/ 10,145.42; así como el costo de los seguro contra accidente de las 36 unidades de serenazgo por un monto de **S/ 10,000.00**.

#### **i) Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Puente Piedra no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 371-MDPP. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el Informe Técnico, las Estructuras de Costos, Metodología de Distribución de arbitrios, categorías y Estimación de ingresos y cuadros de tasas.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.



Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>20</sup>.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, mediante la Ordenanza N° 371-MDPP, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barridos de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio fiscal 2020.

#### i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Puente Piedra remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Puente Piedra remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** la prestación del 100% del servicio se encuentra a cargo de la municipalidad, y presenta las siguientes actividades:
  - Barrido de vías públicas, que comprende:
    - a) Barrido manual.
    - b) Recojo del barrido de papeleras y contenedores rodantes.
  - Supervisión y gestión administrativa.
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** parte de la prestación del servicio se encuentra tercerizado a cargo de la empresa Ecológicas (PRISMA), con Contrato N° 057-2015-SGLCPG-GAF-MDPP, mediante el cual ejecuta 11 rutas, mientras que 36 rutas la realiza la municipalidad, respecto del cual se presenta las siguientes actividades:
  - Recolección, Transporte y Disposición final de residuos sólidos.
  - Supervisión y gestión administrativa.
- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines Públicos;** la prestación del 100% del servicio se encuentra a cargo de la municipalidad, y presenta las siguientes actividades:
  - Mantenimiento de áreas verdes.
  - Riego de áreas verdes.
  - Supervisión y Gestión Administrativa.
- **Plan Anual de servicios de Serenazgo;** la prestación del 100% del servicio se encuentra a cargo de la municipalidad, y presenta las siguientes actividades:
  - Patrullaje, que comprende:
    - a) Patrullaje en camioneta
    - b) Patrullaje en moto
    - c) Patrullaje a pie
    - d) Patrullaje con can
  - Video vigilancia y atención de emergencias
  - Supervisión y Gestión Administrativa.



<sup>20</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

## ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2020 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de Calles	1,217,819.20	96,181.58	13,186.29	1,327,187.07	7.23%
Recolección de Residuos Sólidos	8,035,597.98	194,014.07	31,736.77	8,261,348.82	44.99%
Parques y Jardines Públicos	2,213,099.31	229,132.01	1,350.00	2,443,581.32	13.31%
Serenazgo	5,722,953.84	474,067.81	131,745.08	6,328,766.72	34.47%
<b>TOTAL</b>	<b>17,189,470.33</b>	<b>993,395.47</b>	<b>178,018.14</b>	<b>18,360,883.93</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de recolección de residuos sólidos con 44.99% del costo total. Le siguen en orden el servicio serenazgo con 34.47%, el servicio de parques y jardines públicos con 13.31% y el servicio de barrido de calles con 7.23%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

## iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

### Barrido de Calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido<sup>21</sup> y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa} \times \text{frentis (ml)}$$

### Recolección de Residuos Sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso<sup>22</sup> y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{ACm}^2 \times \text{Tm}^2 \times (1 + (\text{HPred} - \text{HProm})/\text{HPred})$$

Donde:

ACm<sup>2</sup> : Área construida del predio (metros cuadrados).

Tm<sup>2</sup> : Tasa por metro cuadrado de área construida.

HPred : Número de habitantes del predio.

HProm: Número de habitantes promedio por predio del distrito



<sup>21</sup> Se considera frecuencia de una, dos, tres y siete veces por semana, así como una vez por quincena.  
<sup>22</sup> Se verifican ocho categorías de uso, incluyendo el de casa habitación.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

#### Parques y Jardines Públicos

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las tres (3) categorías de ubicación respecto del área verde<sup>23</sup> que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y el número de predios, respecto de cada ubicación e índice de disfrute. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación e índice de disfrute}$$

#### Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado tres (3) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

#### **iv) Evaluación de la estimación de Ingresos**

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de Calles	1,327,187.07	1,274,241.07	7.21%	96.01%
Recolección de Residuos Sólidos	8,261,348.82	7,887,170.09	44.63%	95.47%
Parques y Jardines Públicos	2,443,581.32	2,370,378.11	13.41%	97.00%
Serenazgo	6,328,766.72	6,141,140.21	34.75%	97.04%
<b>TOTAL</b>	<b>18,360,883.93</b>	<b>17,672,929.48</b>	<b>100.00%</b>	<b>96.25%</b>

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 371-MDPP - Municipalidad Distrital de Puente Piedra

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 7.21%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 44.63%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines públicos representa el 13.41% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 34.75% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra financiar para el ejercicio 2020 la cantidad de S/ 17,672,929.48, el cual representa el 96.25% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.



Se incluye la disgregación adicional señalada por el Tribunal Fiscal.

#### IV. CONCLUSIONES

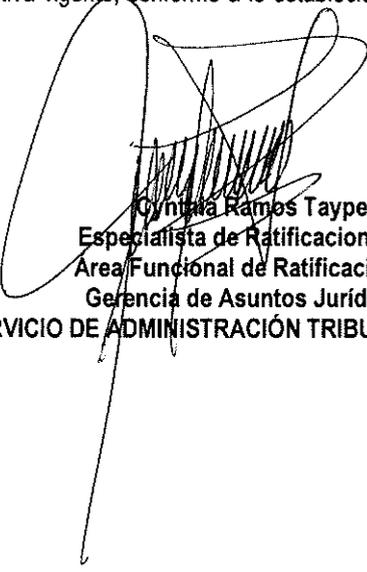
1. La Ordenanza N° 371-MDPP, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Puente Piedra establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 34.67%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra en función a la actualización de sus costos desde el año 2016, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2020; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Puente Piedra, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N° 371-MDPP, un tope de incremento solo hasta el 15% para el año 2020 para todos los usos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, de Parques y Jardines Públicos; asimismo, para el caso del servicio de Serenazgo se dispone un incremento solo hasta el 5% para predios con uso Casa Habitación y de 15% para otros usos, en comparación con las tasas determinadas al contribuyente en el ejercicio 2019.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra a través de la Ordenanza N° 371-MDPP, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2020, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra percibirán por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 371-MDPP, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 96.25% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 371-MDPP y el anexo que contiene el Informe Técnico Financiero, los cuadros de estructuras de costos y tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2019.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.



10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.



**Cynthia Ramos Taype**  
**Especialista de Ratificaciones III**  
**Area/Funcional de Ratificaciones**  
**Gerencia de Asuntos Jurídicos**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

CRT/rme